

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

ROL N°386-2012

RES. EXENTA D.J. N°107-240-2013

Santiago, 7 de marzo de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-1033-2012; la presentación de Importadora y Exportadora Nativa Ltda., de 4 de febrero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-1033-2012, de 14 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Nativa Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N°19.913, así como a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 40, de 2008.

Segundo) Que, con fecha 10 de enero de 2013 se notificó la resolución de formulación de cargos individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 4 de febrero de 2013, el sujeto obligado Importadora y Exportadora Nativa Ltda. presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento de no haber enviado el Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al Primer Semestre de 2012.

Agrega que el motivo de tal omisión, se debió a que la clave de acceso al Sistema de Transmisión de Información que poseía, se encontraba caduca, motivo por el cual debió solicitar una nueva.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó sólo con fecha 10 de agosto 2012, la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2012, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Sexto) Que, adicionalmente y de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Servicio, es de cargo del sujeto obligado obtener la clave de acceso al sistema a objeto de poder realizar el envío del Reporte de Operaciones Sospechosas, por lo que no puede entenderse como eximente de responsabilidad el haber requerido una nueva clave para dar cumplimiento a la obligación de reporte en referencia.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerando precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **Importadora y Exportadora Nativa Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-1033-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado de **Importadora y Exportadora Nativa Ltda.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo anterior.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JPC


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
DIRECTOR
Unidad de Análisis Financiero

